



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES A LAS SOCIEDADES
COMISIONISTAS DE BOLSA QUE SEAN INTERMEDIARIOS
DEL MERCADO CAMBIARIO
PR – DODM - 009.**

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de modificación del literal e) del numeral 3 del artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como el proyecto de modificación del literal b) del artículo 1 de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta directiva del Banco de la República. La publicación se realiza por un término de once [11] días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 10 de agosto de 2018.

Fecha límite: 21 de agosto de 2018, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Permitir que las sociedades comisionistas de bolsa que sean intermediarios del mercado cambiario puedan realizar derivados financieros sobre tasa de cambio con cumplimiento efectivo igual o inferior a tres días hábiles, siempre y cuando sean compensados y liquidados a través de un sistema de compensación y liquidación de divisas autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992, en concordancia con los Títulos 1 y 2, Parte 17, Libro 2, del Decreto 1068 de 2015, y los artículos 19 y 66 de la Ley 964 de 2005.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Literal b) del artículo 1 de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República:

“b) Compensación: El proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de transferencia de divisas y de moneda legal colombiana de los participantes de un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, derivadas de operaciones de compra y venta de divisas. La forma de establecer las obligaciones de los participantes podrá efectuarse a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones. Las obligaciones así establecidas deben liquidarse y cumplirse en los términos señalados en la presente resolución. Para efectos de esta resolución, se entiende por operaciones de compra y venta de divisas las operaciones realizadas en el mercado de divisas de contado así como la compra y venta de divisas originada en operaciones de derivados con cumplimiento efectivo con plazo igual o inferior a tres días hábiles.”

Literal e) del numeral 3 del artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República:

“e) Realizar de manera profesional derivados financieros sobre tasa de cambio, siempre y cuando sean compensados y liquidados a través de una cámara central de contraparte autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, realizar derivados financieros sobre tasa de cambio con cumplimiento efectivo igual o inferior a tres días hábiles, siempre y cuando sean compensados y liquidados a través de un sistema de compensación y liquidación de divisas autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.”